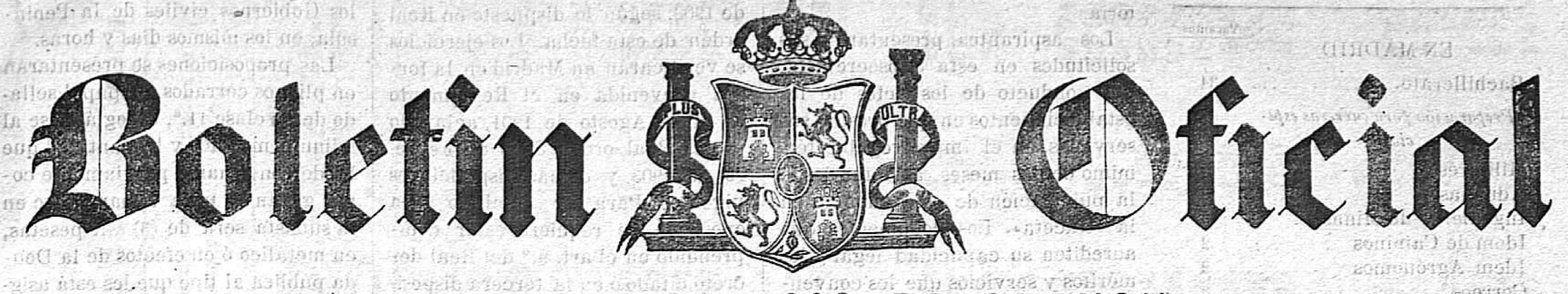
Año de 1908 — Jueves 30 de Julio — Número 170



DE LA PROVINCIA DE ORENSE

ADVERTENCIAS OFICIALES

Las Leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los «Boletines oficiales» se han de mandar al Sr. Gobernador, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos. *(Real orden de 6 de Abril de 1859.)*

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termine la inserción de la Ley en la «Gaceta». *(Articulc 1.º del Código civil).*

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS FESTIVOS

Precios de suscripción.. En Orense, trimestre adelantado, **5** pesetas. Fuera, id. id.... **6** » Números sueltos. .... **0'25**

Se suscribe en esta capital, en la **Imprenta de A. Otero, San Miguel, 15.**

Condición 23 de la subasta. —Por la inserción de edictos y anuncios oficiales que sean de pago, se satisfará por cada línea 25 céntimos de peseta, haciéndose la inserción precisamente en el tipo de letra que señala la condición 20.

Los originales comprendidos en la condición 23 de la contrata, no se publicarán sin previo pago, entendiéndose para esto con el contratista.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia y S. A. R. el Príncipe de Asturias (q. D g.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE PROVINCIA

Circular. — **Sanidad.**

Publicada en el «Boletín Oficial» núm. 167, fecha de ayer, la Real orden del Ministerio de la Gobernación de 21 del corriente dictando reglas para el mejor cumplimiento del Reglamento de Policía Sanitaria de animales domésticos y de la Instrucción general de Sanidad pública, por haberse formulado varias denuncias por particulares de que existen en provincias casos de enfermedades infecto-contagiosos, imponiendo la aplicación inmediata de las medidas sanitarias prescritas para impedir su propagación.

En su virtud, encargo muy especialmente á los Sres. Inspectores provincial y municipales, Subdelegados de Medicina, Veterinarios y Alcaldes, el más exacto cumplimiento de las disposiciones que en la citada Real orden se mencionan; en la inteligencia que la menor falta ú omisión por parte de los mismos en el cumplimiento de su deber lo corregiré con el mayor rigor.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

Orense 28 de Julio de 1908.

El Gobernador interino,
Antonio Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo Sr.: En cumplimiento d. lo prevenido en las disposiciones vigentes, y de acuerdo con lo propuesto por el Presidente de la Asociación benéfico-escolar de huérfanos,

El Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se abre concurso para proveer las plazas gratuitas que existen vacantes en diferentes establecimientos de enseñanza, generosamente ofrecidas por sus Directores á la referida Asociación, para dar instrucción á huérfanos de militares.

2.º El número de alumnos que podrán admitirse será el expresado en la relación que á continuación se inserta, distribuidos con arreglo á las vacantes que en la misma se indican.

3.º Estas plazas se proveerán por concurso, atendiendo el siguiente orden de preferencia:

A. Huérfanos de padre y madre.

B. Aquellos que ni por sí ni por sus madres disfruten orfandad ni viudedad.

C. Los huérfanos cuyos padres hayan muerto en campaña, naufragio ó epidemia, dando preferencia á los que hayan fallecido en empleo inferior.

D. Los demás huérfanos clasificados como en el grupo anterior.

Dentro de cada grupo será preferido, en igualdad de circunstancias, el de mayor edad

4.º Para el ingreso en los Colegios de primera y segunda enseñanza se señala como edad máxima la de doce años, que se han de cumplir después del 10 de Septiembre próximo, y respecto á la edad mínima, queda á juicio del Presidente de la Asociación regular la admisión de los aspirantes. Se exceptúan de estas limitaciones los procedentes de los Colegios de huérfanos dependientes del Ministerio de la Guerra, si solicitan plaza dentro de los dos meses siguientes á su baja en los mismos

5.º Para el ingreso en las Academias preparatorias será condición precisa que el interesado reuna las de edad y conocimientos previos que le pongan en aptitud de ser admitido en las Academias militares.

6.º Los aspirantes á estas plazas lo solicitarán de S. M., acompañando los documentos siguientes:

a) Acta civil de nacimiento del huérfano, legalizada.

b) Partida de casamiento de sus padres.

c) Acta de defunción del padre y copia del último Real despacho.

d) Fe jurada de la madre de no poseer ni disfrutar capital, renta ni pensión alguna más que la que percibe del Estado, y de permanecer viuda. Este documento deberá ser firmado por el tutor ó persona encargada del huérfano, caso de no vivir la madre.

e) Certificado facultativo de no padecer enfermedad contagiosa y estar vacunado.

7.º Los aspirantes presentarán sus instancias documentadas en la Sección de Instrucción, Reclutamiento y Cuerpos diversos del Ministerio de la Guerra, antes del 10 de Septiembre próximo.

8.º Terminado el plazo de admisión de instancias, se remitirán, con los documentos que acompañen, al Presidente de la Asociación benéfico-escolar, el cual, previo el examen de las mismas, clasificará á los aspirantes y propondrá á este Ministerio los Centros particulares donde hayan de recibir instrucción gratuita, con arreglo á lo dispuesto en las preinsertas bases.

9.º Una vez destinados los aspirantes á los respectivos Centros de enseñanza, el Presidente de la Asociación dará traslado de la Real orden de destino á los Directores de aquéllos y á los interesados, remitiendo al mismo tiempo á los referidos Directores la documentación personal de los aspirantes, que radicará en poder de aquéllos y á disposición de éstos todo el tiempo que permanezcan recibiendo instrucción; entendiéndose que desde el momento que se haga la clasificación, y publicada que sea, la reclamación de los mencionados documentos deberá hacerse á la Academia ó Colegio respectivo.

10. Los huérfanos y sus familias se someterán en todo á los Reglamentos de los Colegios ó Academias en que se les otorgue plaza, condición que se entenderá aceptan desde el momento en que se presente á ocuparla el aspirante.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Julio de 1908. —Primo de Rivera.—Señor....

Relación que se cita

	Vacantes.
EN MADRID	
Bachillerato.	34
Preparación para carreras especiales.	
Militares	5
Aduanas..	3
Ingenieros de Minas	3
Idem de Caminos	2
Idem Agrónomos	2
Correos..	3
Telégrafos..	2
Comercio.	2
Idiomas	2
EN PROVINCIAS	
Bachillerato	
Todos los Colegios dirigidos por los RR. PP. Escolapios	Ilimitadas.
Barcelona	4
Sevilla.	3
Valencia	6
Cádiz	5
Córdoba.	1
Bilbao.	2
Murcia	1
Cartagena.	2
Badajoz	2
Valladolid.	1
Ferrol.	3
Bermeo (Vizcaya)	2
Villanueva de la Serena (Badajoz).	2
Manzanares (Ciudad Real)	2
Leganés (Madrid).	1
San Fernando (Cádiz).	1
Vitoria	3
CARRERAS ESPECIALES	
Eclesiástica	
Seminario de Comillas (Santander)	3
Militar	
Barcelona	2
Sevilla	3
Valencia	1
San Fernando (Cádiz).	1
Pamplona	1
Zaragoza	1
Toledo	1

Madrid 17 de Julio de 1908.—Primo de Rivera.

(Gaceta núm. 206)

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Salamanca la Cátedra de Derecho político español comparado con el extranjero, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.° del art. 1.° del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de la convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convenga justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de todas las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en el Instituto de San Isidro de esta Corte la Cátedra de Historia Natural y Filosofía é Higiene, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales y 1.000 más por residencia, la cual ha de proveerse por traslación, conforme á lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1903 y 31 de Julio de 1904 y Real orden de esta fecha. Los Catedráticos numerarios de Institutos que deseen ser trasladados á la misma podrán solicitarla en el plazo improrrogable de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid».

Sólo pueden arpirar á dicha Cátedra los Profesores que desempeñen ó hayan desempeñado en propiedad otra de igual asignatura y tengan el título científico que exige la vacante y el profesional que les corresponda.

Los Catedráticos elevarán sus solicitudes, acompañadas de la hoja de servicios, á esta Subsecretaría, por conducto y con informe del Jefe del establecimiento en que sirvan.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid 18 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares en el turno establecido en el núm. 3.° del artículo 1.° del Real decreto de 24 de Abril de 1908, según lo dispuesto en Real orden de esta fecha. Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 11 de Agosto de 1901, aclarado por la Real orden de 4 de Febrero de 1903 y demás disposiciones vigentes. Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el art. 9.° del Real decreto citado ó en la tercera disposición transitoria del mismo; condiciones que habrán de reunirse antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Subsecretaría, por conducto de los Jefes de los establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta». Los documentos que acrediten su capacidad legal y los méritos y servicios que les convega justificar los entregarán al Tribunal, así como también un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura al presentarse para dar comienzo á los ejercicios, sin cuyo requisito no podrán ser admitidos á los mismos.

Este anuncio deberá publicarse en los «Boletines oficiales» de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique, sin más que este aviso.

Madrid 9 de Julio de 1908.—El Subsecretario, Silió.

(Gaceta núm. 203)

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas

CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 6 de Junio de 1908, esta Dirección general ha señalado el día 22 del próximo mes de Agosto, á las once, para la adjudicación en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de..... (1), durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Orense, cuyo presupuesto de contrata es de (2) ..... pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Orense.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta las diecisiete del día 17 de Agosto próximo, y en todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de (3) ..... pesetas, en metálico ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

Modelo de proposición

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 20 de Julio último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudición en pública segunda subasta de los acopios de piedra para conservación de la carretera de.....(1) durante los años de 1908, 1909 y 1910, provincia de Orense, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de los mismos, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Relación de los servicios de acopios para conservación durante 1908, 1909 y 1910, que, afectando á la provincia de Orense, se ordena á la Administración de la «Gaceta de Madrid» anuncie las correspondientes segundas subastas en dicho periódico oficial, con sujeción cada servicio á los adjuntos modelos para anuncio y proposición.

(1) DENOMINACIÓN DE LA CARRETERA	(2) Presupuesto de contrata — Pesetas	(3) Garantía para tomar parte en la subasta — Pesetas
Ribadavia á Cea.	10.882'95	110
Orense á Santiago	13.886'25	140
Villacastín á Vigo y Gudiña al ferrocarril de Palencia á la Coruña.	55.319'91	560
Barbantiño á Pontevedra	15.142'40	160
Orense á Portugal	37.713'74	380

Madrid 20 de Julio de 1908.—El Director general, R. Andrade.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1908 — **Ayuntamiento de Boborás** — **Consta de 275 habitantes y le corresponde la 10.ª base de población**

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt. — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 4.ª bis								
1	Benito Vázquez García	Balboa	Tejidos	114	18'24	132'24	7'92	22'80	162'96
	Clase 8.ª								
2	Francisco Gulías Cendón	Boborás	Mercería ó paquetería	60	9'60	69'60	4'17	12	85'77
3	Angel Domínguez Prol	Feas	Ultramarinos y comestibles	60	9'60	69'60	4'17	12	85'77
4	Amador Labandeira Casas	Idem	Idem id.	60	9'60	69'60	4'17	12	85'77
5	Valerio Martínez Moure	Brués	Idem id.	60	9'60	69,60	4'17	12	85'77
	Clase 9.ª bis								
6	Wenceslao Merelles Cendón	Albarellos	Taberna	30	4'80	34'80	2'08	6	42'88
	Clase 12.ª								
7	Amador Labandeira Casas	Idem	Bodegón	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
8	Juan Alonso	Almuzara	Tablajero	16	2'56	18'56	1'11	3'20	22'87
	Tarifa 3.ª								
9	Ramón Sotelo	Cameija	Fabricante de tapones de corcho	32	5'12	37'12	2'22	6'40	45'74
10	Laureano Taboada	Pazos	Una piedra molino más de seis meses	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
11	Elisa García por Juana Rodríguez	Idem	Idem id.	20	3'20	23'20	1'39	4	28'59
12	Félix Munín ó herederos	Jurenzás	Tres piedras de menos de tres meses	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
13	Ramón María Maza	Lajas	Idem id.	19'50	3'12	22'62	1'36	3'90	27'88
14	Bernardo Domínguez	Sobredo	Dos idem por id.	13	2'08	15'08	0'90	2'60	18'58
15	Lorenzo Godás ó herederos	Moldes	Una idem por id.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
16	Ramón Tomé	Falón	Una idem por id.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
17	Sucesores de Manuel González	Cameija	Una idem por id.	6'50	1'04	7'54	0'46	1'30	9'30
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
18	Laureano Taboada	Pazos	15 por 100 por fuerza hidráulica	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
19	Elisa García por Juana Rodríguez	Idem	Idem	3	0'48	3'48	0'21	0'60	4'29
20	Félix Munín ó herederos	Jurenzás	Idem	2'93	0'46	3'39	0'20	0'59	4'18
21	Ramón María Mazo	Lajas	Idem	2'93	0'46	3'39	0'20	0'59	4'18
22	Bernardo Domínguez	Sobredo	Idem	1'95	0'31	2'26	0'14	0'39	2'79
23	Lorenzo Godás ó herederos	Moldes	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

24	Ramón Tomé	Falón	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Sucesores de Manuel González	Cameija	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
	Tarifa 4.ª								
	Orden civil								
26	Rogelio Moure Vila	Boborás	Farmacéutico	52'50	8'40	60'90	3'65	10'50	75'05
	Orden judicial								
27	Jesús Bermúdez Mosquera	Idem	Notario	103'95	16'63	120'58	7'23	20'79	148'60
28	Luis Losada Losada	Lajas	Abogado	81'90	13'10	95	5'70	16'38	117'08
29	Constantino Labandeira	Brués	Secretario	23'10	3'69	26'79	1'60	4'62	33'01

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	416'20	66'56	482'56	28'90	83'20	594'66
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	160'25	25'63	185'88	11'17	32'07	229'12
Idem la 4.ª	261'45	41'82	303'27	18'18	52'29	373'75
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
Total	837'70	971'71	971'71	58'25	167'56	1.197'53

Importa esta matrícula la cantidad total de mil ciento noventa y siete pesetas cincuenta y tres céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Boborás á 10 de Octubre de 1907.—El Alcalde primer Teniente, José Losada.—El Secretario, Adolfo Labandeira.

Don Adolfo Labandeira, Secretario del Ayuntamiento de Boborás.—Certifico: Que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el día de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que se haya interpuesto reclamación de ningún género.

Boborás á dos de Noviembre de mil novecientos siete.—El Secretario, Adolfo Labandeira.—V.º B.º: El Alcalde primer Teniente, José Losada.

JUZGADOS

Don Camilo González Golpe, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado que unos llaman Paco y otros Fernando, que decía ser viajante de vinos y natural de Bilbao, de las señas que á continuación se expresan, hoy ausente en ignorado paradero, á fin de que dentro del término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la «Gaceta da Madrid» y «Boletín Oficial» de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto de constituirse en prisión provisional y ser indagado en el sumario que contra el mismo y otros instruyo por robo de dinero y efectos en la fonda de la Estación de esta población; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, será declarado rebelde con lo demás á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á toda clase de autoridades procedan á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole en caso de ser habido á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Orense á veinticinco de Julio de mil novecientos ocho.—Camilo González.—P. S. José Gómez.

Señas del procesado

Estatura regular, de veinticuatro á veintiséis años, rostro escuálido, bigote y pelo negro, ojos grandes y algo negros, peinado á lo Alfonsino, delgado, vestía traje negro y anda con soltura y de prisa, pisando fuerte.

Reg. núm. 5212

Don Augusto Torres Taboada, Juez accidental de primera instancia del partido de Ribadavia.

Hago público: Que por virtud de juicio ejecutivo promovido por doña Severa López Gavián contra los hijos y herederos de Ana Vázquez Montero, que son, Amalia, Delfina, Vicenta y Juan Carnero Vázquez, vecinos de Beiro, municipio de Carballeda, sobre pago de pesetas, se embargó á los deudores, tasó y saca á pública subasta lo siguiente:

1.º Una casa de alto y bajo, con corral y resio á viñedo, sita en el barrio de Cid ó Cabo, su cabida seis áreas once centiáreas; linda Norte y Este casa y parra de Esperanza Vázquez, Sur camino sendero, Oeste viña de Julia Gómez: su valor mil setecientas cincuenta pesetas.

2.º Un monte sito en el término de Cerdedo, su cabida treinta y seis áreas treinta y cinco centiáreas; linda Norte el de Antonio Lama y el de los herederos de don Benigno Baladrón, Sur muro y monte de Claudina Vázquez, Este más de Esperanza Vázquez y Oeste más de los herederos de Juan Manuel Rodríguez: su valor ciento ochenta pesetas.

3.º Un labradío y viña, sitos en el término del «Naranjo» y la viña peñascosa en su mayor parte, su cabida ocho áreas veintiuna centiáreas; linda Norte viña de Ramón López y labradío de don José López, Sur labradío y viña de Manuel Estévez y viña de Benito Serrano, Este camino público, Oeste regato: su valor trescientas cinco pesetas.

4.º Una viña en el término de la Portela ó Carballal, su cabida ocho áreas cincuenta y cinco centiáreas; linda Norte camino pública, Sur viña de José Alvarez, Oeste camino sendero, Este viña de Florencio Fernández: su valor cuatrocientas veintisiete pesetas.

5.º Otra viña sita en el término de «Vidueiras», su cabida dos áreas cincuenta y nueve centiáreas; linda Norte la de Manuela Rivas, Sur más de Ana Alonso, Este camino público y Oeste muro: su valor doscientas cincuenta y nueve pesetas.

6.º Un labradío sito en el término de la «Chousa», es de regadío, de una área dieciocho centiáreas; linda Norte el de Benito Lorenzo, Sur más de Benito Fernández, Este otro de Domingo Torres, Oeste más de don Laureano Freire: su valor ciento cuarenta y siete pesetas.

7.º Un monte en el término del Cano, su cabida seis áreas veintinueve centiáreas; linda Norte el de Ana Alonso, Sur y Oeste más de los herederos de Camilo Vidal, Este sendero: su valor treinta y una pesetas.

8.º Un terreno yermo con algunos frutales, sito en el término del Cano, su cabida tres áreas setenta y cuatro centiáreas; linda Norte camino sendero, Sur y Este viña y monte de Ana Alonso, Oeste monte de los herederos de Camilo Vidal: su valor setenta y cinco pesetas.

9.º Un monte en el mismo término del «Cano», su cabida doce áreas; linda Norte labradío de Esperanza Vázquez, Sur viña de doña Severa López, Este monte de José Alvarez y Oeste más de Ana Alonso: su valor setenta y siete pesetas.

Las personas que quieran posturarlos concurrirán en el Juzgado de primera instancia de esta villa, Plaza Mayor, el día ocho de Agosto próximo á las diez, en que se rematarán al más ventajoso postor si cubre las formalidades de la Ley.

Ribadavia, Julio dieciséis de mil novecientos ocho.—Augusto Torres.—El Actuario, Modesto Martínez.

IMPRENTA DE A. OTERO